

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1977.-

Visto el precedente pedido formulado por el señor Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil; y

Considerando:

Que el otorgamiento de una "Suplencia" sólo procede cuando -mediando autorización previa de la Corte Suprema- resulte imprescindible la incorporación de personal ajeno al Poder Judicial para reemplazar agentes que se encuentran impedidos de prestar servicio en el tribunal u organismo al que pertenecieren.-

Que, por lo demás, las situaciones descriptas en las presentes actuaciones no pueden encuadrarse en el régimen previsto para "interinos", toda vez que no se acredita el cumplimiento de los extremos exigidos por el Decreto Nº 5046/51.-

Por ello se resuelve no hacer lugar a lo solicitado.-

Regístrese, hágase saber y archívese.-


HORACIO H. HEREDIA